

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN No. 005 – ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE AMBIENTE – EJE TERRITORIAL –**

LUNES, 24 DE JULIO DE 2023

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 09h35 del 24 de julio del año dos 2023, conforme la convocatoria No. 005 – Ordinaria - *notificada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-3245-O, de fecha 22 de julio de 2023*, realizada al amparo del literal d) del artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, se lleva a cabo en la Sala de Sesiones No. 1 de la misma Secretaría General, la sesión de la Comisión de Ambiente, presidida por la Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo y donde actúa por delegación de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, el Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz, como Secretario de la Comisión.

Por disposición de la presidenta de la Comisión, se instala y se solicita que por Secretaría se proceda a constatar el cuórum legal para el inicio de la sesión; acción que arroja los siguientes resultados:

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE
Diana Cruz	1	-
Estefanía Grunauer	1	-
Cristina López	1	-
TOTAL	3	0

(Se adjunta como anexo 1, el registro de asistencia de las concejalas integrantes de la Comisión y de los funcionarios y ciudadanos que asistieron a la presente sesión).

Una vez constatado el cuórum legal, la concejala Diana Cruz, presidenta de la Comisión de Ambiente, declara instalada la presente sesión y solicita que por secretaría de la Comisión se proceda a dar lectura a la convocatoria y al orden del día planteado:

**“CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 005 – ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE – EJE TERRITORIAL –**

De conformidad con el literal d) del artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito; y, por disposición de la Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo, Presidenta de la Comisión de Ambiente, convoco a ustedes a la Sesión No. 005 - Ordinaria de la Comisión en mención, que

se llevará a cabo el día lunes, 24 de julio de 2023, a las 09h30, en la Sala de Sesiones No. 1, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Tratamiento de las observaciones presentadas en el primer debate por las y los Concejales Metropolitanos de Quito, de fecha 18 de julio del 2023, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito.

Nota: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://tinyurl.com/yukcee4s>.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.”.

Presidencia: Al no existir requerimientos de inclusión o modificación al orden del día propuesto para esta sesión, solicita que por secretaría se tome votación para aprobarlo.

Secretaría de la Comisión: En cumplimiento de la disposición se procede a tomar votación, registrando para el efecto los siguientes resultados:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
Integrantes Comisión	A favor	En contra	Blanco	Abstención	Ausente
Diana Cruz	1	-	-	-	-
Estefanía Grunauer	1	-	-	-	-
Cristina López	1	-	-	-	-
TOTAL	3	0	0	0	0

Proclamación de resultados: Con tres votos a favor, es decir, por unanimidad se aprueba el orden del día planteado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Presidencia: Solicita que se dé lectura al primer punto del orden del día.

1. “(...) Tratamiento de las observaciones presentadas en el primer debate por las y los Concejales Metropolitanos de Quito, de fecha 18 de julio del 2023, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”.

Presidencia: Detalla que, en la última sesión del Pleno del Concejo, se presentó un proyecto de ordenanza sobre el manejo integral de incendios en Quito, destacando su importancia para prevención y mitigación. A pesar de su relevancia, hubo observaciones verbales y escritas sobre

el proyecto, algunas relacionadas con el artículo 22 referente a incentivos tributarios. Finaliza indicando que, aunque se cuestionó la calificación realizada por la Secretaría General se espera continuar el proceso, revisando las observaciones y definir que hacer a futuro.

Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer: Manifiesta que existe una preocupación legal, ya que, la facultad de presentar proyectos de ordenanzas tributarios es exclusiva del Ejecutivo. Sugiere revisar las sugerencias de otros concejales y obtener el asesoramiento de la Procuraduría Metropolitana para evitar problemas en la técnica legislativa y garantizar un debido proceso.

Interviene el Ing. Santiago Sandoval, Secretario Metropolitano de Ambiente: Señala que la observación principal en el Concejo es que la ordenanza enfrentaría un proceso de archivo, ya que, sería de competencia exclusiva del Alcalde. Finaliza preguntando: Con los antecedentes señalados, ¿Procede pausar el tratamiento o revisar directamente todo el proyecto?

Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer: Señala que lo correcto es pausar, puesto que, aún no existe la ordenanza de procedimiento legislativo que permitiría archivar esto por su imposibilidad en el tratamiento. Finaliza indicando que con este instrumento se trataría en la Comisión y se lo archivaría.

Presidencia: Menciona que es necesario llevar el proyecto al segundo debate en el Pleno, para mocionar su archivo, ya que, esa es la instancia que puede archivar. Detalla que, luego de eso, se podría iniciar la construcción de un nuevo proyecto involucrando tanto la parte ejecutiva como legislativa y la ciudadanía.

Interviene el Ing. Santiago Sandoval, Secretario Metropolitano de Ambiente: Señala que su principal preocupación es el plazo, ya que, el DMQ se está acercando a la época seca y la ordenanza era vital para abordar estos temas. Finaliza señalando la necesidad de trabajar con tiempos ajustados para lograr una aprobación oportuna.

Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer: Recalca que la nueva ordenanza complementaría la legislación existente, así como también, las sanciones detalladas en el tema de manejo de incendios. Explica que, aunque esperan la legislación, diferentes instancias ya tienen regulaciones y facultades para intervenir en situaciones de incendio. Finaliza elevando a **moción:** Pausar el tratamiento legislativo del proyecto de ordenanza y solicitar el criterio técnico jurídico de la Procuraduría Metropolitana de Quito, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con la procedibilidad del proyecto en referencia.

Secretaría de la Comisión: Una vez que la moción de la Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer ha recibido apoyo de las integrantes de la Comisión, en cumplimiento de la disposición de presidencia, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

REGISTRO DE VOTACIÓN					
Integrantes Comisión	A favor	En contra	Blanco	Abstención	Ausente
Diana Cruz	1	-	-	-	-
Estefanía Grunauer	1	-	-	-	-
Cristina López	1	-	-	-	-
TOTAL	3	0	0	0	0

Proclamación de resultados: Con tres votos a favor, es decir, por unanimidad se aprueba la siguiente **resolución:** *“Pausar el tratamiento legislativo del proyecto de ordenanza y solicitar el criterio técnico jurídico de la Procuraduría Metropolitana de Quito, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con la procedibilidad del proyecto en referencia.”*; planteada por la Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer.

Presidencia: Solicita dar lectura a las observaciones levantadas en la matriz generada por su despacho.

Secretaría de la Comisión: En cumplimiento de la disposición de presidencia, se procede a dar lectura a la matriz generada por el despacho de presidencia, titulada: ***“TEXTOS ALTERNATIVOS. APORTES A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTERAL DEL FUEGO EN EL DMQ.”***

(Se adjunta como anexo 2, la matriz elaborada por la Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo, en su calidad de presidenta de la Comisión de Ambiente, en un total de doce (12) páginas).

Concejala Metropolitana Cristina López: Comenta que luego de una inspección realizada en territorio, puntualmente, en el sector de “La Gatazo”, sector sur de la ciudad, se verificó que existe la problemática de las lavadoras de autos, ya que, existe un evidente mal uso de agua y el mal uso del espacio público. Además, detalla también que en dicho lugar se generan cambios de aceites, sin tener un buen manejo. Finaliza solicitando la presencia de la Administradora Zonal del sector, para poder conocer si existen los permisos necesarios, de la EPMAPS, para conocer de manera directa el desperdicio del sector y, además, del Secretario de Ambiente por la contaminación que generan los cambios de aceite.

Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer: Comenta que, precisamente, cuando estuvo frente a la Agencia Metropolitana de Control se realizaban varios operativos en el sector. Detalla que en dicho lugar existe mal uso de las LUAE, además, comenta que los problemas del sector son varios, como, por ejemplo, que los medidores son residenciales y no comerciales. Solicita que se convoque a la Agencia de Tránsito también.

Presidencia: Comenta que se acogerá el pedido y se convocará en la próxima sesión de la Comisión con este tema.

Interviene el Ing. Santiago Sandoval, Secretario Metropolitano de Ambiente: Comenta la necesidad de acoger la sugerencia del Señor Alcalde, en el sentido de revisar el exceso de normativa. Detalla que sería oportuno evaluar también la necesidad de fortalecer a las ordenanzas ya existentes. Comenta que el tema de las lavadoras del sur de Quito ya está identificado, pues, el problema de consumo de agua es preocupante, ya que, por ese tema, genera desabastecimiento. Finaliza señalando que ya se está coordinando con la AMC para intervenir en el sector.

Presidencia: Agradece la intervención y solicita que los criterios vertidos se los presente formalmente por escrito. Finaliza señalando que, una vez que el orden del día se agotó, siendo las 10h24, se declara clausurada la sesión.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE
Diana Cruz	1	-
Estefanía Grunauer	1	-
Cristina López	1	-
TOTAL	3	0

Para constancia firma el presidente de la Comisión de Ambiente y el funcionario delegado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano como Secretario de la Comisión.

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
**PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE
AMBIENTE**

Mgs. Nelson Clemente Calderón Ruiz
**FUNCIONARIO DELEGADO A LA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
DE AMBIENTE**

ANEXO

1



CUADRO DE ASISTENCIA

SESIÓN No. 005 - ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE AMBIENTE

- EJE TERRITORIAL -

LUNES, 24 DE JULIO DEL 2023
09h30

HORA DE INICIO: 10H24

SALA: No. 2 SGC

CONCEJAL (A)	ENTRADA	SALIDA	FIRMA
DIANA CRUZ	09H30	10H24	
ESTEFANÍA GRUNAUER	09H34	10H24	
CRISTINA LÓPEZ	09H32	10H24	
TOTAL			

OBSERVACIONES:

Ninguna



CUADRO DE ASISTENCIA

SESIÓN No. 005 - ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE AMBIENTE

- EJE TERRITORIAL -

LUNES, 24 DE JULIO DEL 2023
09h30

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO/CORREO ELECTRÓNICO
Tem. Washington Arce	C. BDHQ	Director Academia	warce@bamboraquito.gob.ec 0997891599
Gabriel Velasco	Despacho Diana Cruz	Asesor	098442315
Juan Cabrera	Despacho Diana Cruz	Asesor	0984659475
Diego Cating	CBDMO	Asesor Jurídico	0993988388
Belen Cubrera	CBDMO Despacho.	Asesora	0984538120
Maria José Moyano	SAQ	Directora Política	0993768728
Renato Contreras	SAQ	C. J.	0984089973
Andrés Tely	PM	Relator	0999729927
Juan Paludiano	Despacho Cristiano Lopez	Asesor	0998803175

ANEXO

2

TEXTOS ALTERNATIVOS

APORTES A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTERAL DEL FUEGO EN EL DMQ

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO	JUSTIFICACIÓN (técnica o jurídica)
ANGEL VEGA		
<p>Artículo 22.- Incentivos para la prevención de incendios forestales: Se establecen los siguientes incentivos monetarios y no monetarios para la protección y control de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; así como para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:</p> <p>a) Reducción de tasas y contribuciones que forman parte del impuesto predial a los predios que posean y mantengan bosques, páramos o reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;</p> <p>b) Apoyo a través de insumos y asistencia técnica a las alternativas productivas sostenibles, agroecológicas y manejo de bosques;</p> <p>c) Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturalización de espacios verdes públicos y privados; y</p> <p>d) Reconocimiento verde anual mediante la “Distinción Ambiental Metropolitana Quito Sostenible”.</p>	<p>Recomienda eliminar el Artículo en cuestión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La presente ordenanza, al incluir el Artículo 22 sobre "Incentivos para la prevención de incendios forestales", contraviene la facultad exclusiva del alcalde para presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, según lo establece el Artículo 90 del COOTAD, donde claramente se otorga al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias. La inclusión de incentivos tributarios, como la reducción de tasas y contribuciones, se relaciona directamente con asuntos tributarios y, por lo tanto, la iniciativa de este proyecto de ordenanza estaría por fuera de las competencias del concejo, tal como lo estipula el COOTAD. Razón por la cual se debe eliminar el artículo 22 del proyecto de Ordenanza. 2. La Comisión debe realizar un análisis de su contenido en el contexto de la norma Verde Azul, es decir, que se analice que no existan contradicciones o asignación de responsabilidades en materia de gestión de incendios forestales frente a la normativa recientemente aprobada por el Cuerpo Edilicio.
DARÍO CAHUEÑAS		
<p>Considerando 27 Que, El numeral 1 del Artículo 3027, Contravenciones de Primera del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que “serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">1. <i>Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;(...)</i></p>	<p>Considerando 27 Art. 3407 De las contravenciones de segunda clase. - Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:</p> <p>1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;</p>	<p>En la parte correspondiente a los considerandos, se debe actualizar a la normativa vigente en materia del Código Municipal.</p>
<p>Considerando 28 Que, El numeral 5 del Artículo 3028, De las contravenciones de tercera clase del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que “serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones: (...)</p>	<p>Considerando 28 Art. 3408 De las contravenciones de tercera clase. - Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:</p> <p>5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana</p>	<p>En la parte correspondiente a los considerandos, se debe actualizar a la normativa vigente en materia del Código Municipal.</p>

<p>5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana</p>		
<p>Considerando 29 El Artículo 3149 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala los fines del Título IV: a) “La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; c) Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y, propietarios privados; y, d) Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.”</p>	<p>Considerando 29 Art. 3529 Página 952 de 1186 Fines. - Son fines del presente Título: a. La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito; b. La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; c. Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y, propietarios privados; y, d. Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.</p>	<p>En la parte correspondiente a los considerandos, se debe actualizar a la normativa vigente en materia del Código Municipal.</p>
<p>Considerando 31 Que, Los literales b, c, f del Artículo 3152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que señala “le corresponde la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del Título IV en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: (...) b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; y, (...)</p>	<p>Considerando 31 Art. 3532 Secretaría responsable del ambiente. - Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente Título en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son: b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes; f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; y,</p>	<p>En la parte correspondiente a los considerandos, se debe actualizar a la normativa vigente en materia del Código Municipal.</p>
<p>Considerando 32 Que, El Artículo 3158 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que:</p>	<p>Considerando 32 Art. 3538 Políticas. - La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las</p>	<p>En la parte correspondiente a los considerandos, se debe actualizar a la normativa vigente en materia del Código Municipal.</p>

<p>“La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:</p> <p>a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;</p> <p>b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;</p> <p>c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;</p> <p>d) Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado;</p> <p>e) Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos;</p> <p>f) Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito; y,</p> <p>g) Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.”</p>	<p>políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: Página 954 de 1186.</p> <p>a. Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;</p> <p>b. Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;</p> <p>c. Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;</p> <p>d. Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado;</p> <p>e. Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos;</p> <p>f. Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito; y,</p> <p>g. Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.</p>	
<p>Disposición Transitoria Numeral 2 Segunda: En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, deberá contar con la Norma Técnica para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo.</p>	<p>Disposición Transitoria Numeral 2 Segunda: En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, deberá contar con la Norma Técnica para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo.</p>	<p>Borrar la palabra “la” ya que existe duplicidad</p>
ESTEFANÍA GRUNAUER		
<p>Artículo 4.- Eje de Coordinación: Corresponde a la autoridad ambiental distrital:</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>El literal a) debe ser reformado puesto que contradice el Artículo 275 del COESCOP que establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es</p>

<p>a) Elaborar las políticas y estrategias sobre el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, enmarcados en los lineamientos emitidos por los entes rectores nacionales en materia de gestión de riesgos y ambiente.</p>		<p>parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos, y que la gestión del servicio contra incendios corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional.</p>
<p>Artículo 4.- Eje de Coordinación: Corresponde a la autoridad ambiental distrital:</p> <p>c) Generar la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, en coordinación y articulación con el Sistema Metropolitano en Gestión de Riesgos. Dicha estrategia deberá enmarcarse a los lineamientos definidos en el marco normativo y sistema jurídico ambiental, de seguridad y gestión de riesgos, así como los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del DMQ, estableciéndose las responsabilidades de cada unidad administrativa en la ejecución de la estrategia municipal.</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>Modificar en el artículo 4 el literal c) por que contradice con las disposiciones del artículo 276 del COESOP que determina que los cuerpos de bomberos tienen la función de: 1. ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios; 3. estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; y 4. diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.</p> <p>Por lo que la generación de la estrategia debe ser articulada no subordinada como se plantea al proponer que la secretaria lidere este proceso.</p> <p>Se estaría además contradiciendo los PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA No. 012-18-SIN-CC. CASO No. 0062-16-IN. 27 de junio de 2018, y la SENTENCIA No. 034-17-SIN-Co. Caso No 0013-16-JN. 17 de diciembre de 2017, en las cuales se declara que la ADSCRIPCION no implica subordinación ni interferencia en ningún ámbito por parte de los Municipios en los Cuerpos de Bomberos.</p> <p>Se recomienda observar el Art. 115 del COOTAD para que se asegure que las competencias exclusivas sean gestionadas de forma concurrente</p>
<p>Artículo 4.- Eje de Coordinación: Corresponde a la autoridad ambiental distrital:</p> <p>f) Gestionar el financiamiento para la ejecución de la Estrategia Distrital del Manejo Integral del Fuego en coordinación con el Sistema Metropolitano en Gestión de Riesgos, cuyos integrantes destinarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el artículo 4, verificar el literal f) en cuanto a las fuentes de financiamiento y los destinatarios de las mismas, puesto que el manejo integral del fuego como tal se gestiona a través de los cuerpos de bomberos, cuyo funcionamiento se financia con los recursos contemplados en el art. 32 y 35 de la ley de defensa contra incendios, no forman parte del presupuesto municipal y conforme el art. 36 ídem no pueden ser suprimidos ni disminuidos, ni distraídos de sus finalidades específicas.</p>
<p>Artículo 6.- Planes de prevención, respuesta y uso del fuego: La autoridad ambiental distrital, la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, elaborarán y ejecutarán planes de prevención, respuesta de incendios forestales y uso del fuego a escala distrital, identificando territorios de mayor a menor susceptibilidad a la presencia de estos eventos</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el artículo 6, SE RECOMIENDA INCORPORAR AL CBDMQ por cuanto el Artículo 276.1 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO determina que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen la competencia de</p>

<p>adversos, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, para la vida humana y los predios públicos o privados.</p>		<p>ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios; Además el diseño de campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riesgos de incendios, le corresponden a NIVEL MACRO a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS COMO ÓRGANO RECTOR A NIVEL NACIONAL según artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la Resolución No. 0010-CNC-2014.</p>
<p>Artículo 12.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles: La autoridad responsable de la coordinación territorial y Participación Ciudadana a través de las Administraciones Zonales, con el apoyo técnico y logístico de la autoridad ambiental distrital, autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, gestionarán actividades de monitoreo y vigilancia, en áreas susceptibles a este tipo de eventos.</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el artículo 12, se sugiere verificar el liderazgo que por ordenanza se quiere atribuir a un órgano municipal, cuando el Artículo 276.1 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO determina que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen la competencia de ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios; y además se estaría duplicando acciones, ya que en ejercicio de esta competencia el CBDMQ gestiona y ejecuta de forma directa la difusión de campañas publicitarias de prevención de riesgos naturales o antrópicos, en medios de comunicación masivos, no tradicionales y redes sociales; a través de la Dirección de Comunicación conforme en Art. 64.e del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, en coordinación con la Secretaria de Comunicación del Municipio del DMQ.</p>
<p>Artículo 30.- Son infracciones graves:</p> <p>a. El uso del fuego no autorizado en zonas declaradas de protección ecológica, áreas declaradas susceptibles a incendios forestales, áreas destinadas a la restauración de ecosistemas o con fines de cacería.</p> <p>b. Provocar incendios forestales.</p> <p>c. Quema de residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público. Quién provoque incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.</p> <p>d. Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve.</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el artículo 30 del proyecto eliminar la reiteración como tipo de infracción grave. Pues de conformidad al Código del Ambiente la reincidencia o reiteración son agravantes y no tipos específicos de infracción.</p>
<p>Artículo 31.- De las sanciones. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 2 RBUM (Remuneración Básica Unificada).</p> <p>Las infracciones graves se sancionarán con multa de 5 RBUM (Remuneración Básica Unificada).</p> <p>Para el establecimiento de multas por infracciones graves, se considerará las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 329 y 330 del Código Orgánico del Ambiente.</p> <p>A más de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de realizar todas las acciones necesarias que permita la restauración del ecosistema afectado por el fuego, esto de manera</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el régimen sancionatorio para mantener coherencia con las disposiciones de la Ordenanza Verde Azul, es necesario establecer un parámetro de sanciones similar. En consecuencia, se deberá establecer un artículo con la categorización por capacidad económica y los artículos pertinentes de sanciones por infracciones graves y leves. Es fundamental que los organismos de control en todas las ordenanzas que prevén régimen sancionatorio encuentren parámetros similares tanto para actuaciones procesales como de sanciones a imponer.</p>

<p>independiente a las sanciones correspondientes, de acuerdo al informe técnico emitido por la unidad técnica de manejo integral del fuego o quien ejerza sus funciones.</p> <p>En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad distrital sancionadora que determine su responsabilidad, la autoridad ambiental distrital, será la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir todos los gastos que demande la restauración del ecosistema.</p> <p>Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la autoridad distrital sancionadora.</p>		
<p>Disposiciones Generales</p> <p>Primera: La autoridad ambiental distrital deberá realizar las gestiones pertinentes para la creación de la Unidad de Manejo Integral del Fuego dentro de su estructura orgánica funcional; así como realizar las gestiones pertinentes para el financiamiento y contratación del personal técnico especializado.</p> <p>La Unidad de Manejo Integral del Fuego, será responsable de la coordinación para la implementación de la Estrategia Distrital de Manejo Integral del Fuego, la valoración económica de afectaciones y restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, conforme lo establecido en la presente sección.</p> <p>Disposiciones Transitorias</p> <p>Primera: En el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, la autoridad ambiental distrital, deberá gestionar la creación de la Unidad del Manejo Integral del Fuego en su estructura orgánica funcional. En este plazo la unidad técnica debe estar conformada por el personal técnico especializado y lista para operar.</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>En el articulado de forma general, en la disposición general primera y en la disposición transitoria primera se prevé la creación de una Unidad de Manejo Integral de Fuego, situación que es potestad exclusiva del Ejecutivo Municipal. La creación de una unidad, dependencia o espacio administrativo para el cumplimiento de las funciones y acciones previstas en la ordenanza es una decisión propia del Alcalde quien con base en sus criterios de planificación, financieros y legales determinará la estructura orgánica suficiente para el cumplimiento de funciones atribuidas por el cuerpo normativo.</p> <p>Por tanto, se debe eliminar cualquier referencia a unidad por crearse.</p>
BERNARDO ABAD		
<p>Observación general al documento</p>	<p>No se plantea texto alternativo.</p>	<p>El artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el “Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.”</p> <p>Así mismo, la disposición general primera del Código Municipal señala que “las Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código</p>

		<p>Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Sección, Capítulo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación.”</p> <p>En el caso del proyecto de ordenanza en referencia, el texto que se aprueba por parte de la Comisión de Ambiente en sesión de 5 de abril de 2023, omite adecuar la propuesta normativa a las disposiciones antes descritas, es decir, el proyecto tal como está planteado no señala que libro, título o capítulo del Código Municipal es reformado a través de la iniciativa legislativa, por lo que esto es un asunto que debe ser revisado nuevamente previo a la discusión del texto por parte del órgano legislativo.</p>
Observación general al documento	No se plantea texto alternativo.	<p>La normativa metropolitana contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito actualmente contiene disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, particularmente en lo relacionado con el licenciamiento de actividades económicas y en la ejecución de proyectos urbano arquitectónicos, incluidos los de ampliación o remodelación, para lo cual existen las reglas técnicas de prevención de incendios.</p> <p>En materia de prevención de incendios forestales, recientemente el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 060-2023, sobre la infraestructura verde azul, que en su artículo 41 hace referencia a la gestión integral de incendios forestales, que dispone:</p> <p>“Artículo 41. Gestión integral de incendios forestales. - En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional y aquellas establecidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>La autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos garantizará la planificación operativa interinstitucional de las acciones de prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales, de manera coordinada entre los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.”</p> <p>En tal sentido, que el proyecto retorne a la Comisión para que se efectúe un análisis de su contenido en el contexto de la norma antes descrita, es decir, que se analice que no existan contradicciones o asignación de responsabilidades en materia de gestión de incendios forestales frente a la normativa recientemente aprobada por el Cuerpo Edificio.</p>
Artículo 22.- Incentivos para la prevención de incendios forestales: Se establecen los siguientes incentivos monetarios y no monetarios para la protección y control de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; así como para que las	No se plantea texto alternativo.	<p>El COOTAD en su artículo 90, letra e) señala que le corresponde al Alcalde Metropolitano la presentación, con facultad privativa, de proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, es decir, regulación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.</p>

<p>personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:</p> <p>a) Reducción de tasas y contribuciones que forman parte del impuesto predial a los predios que posean y mantengan bosques, páramos o reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;</p>		<p>En el presente caso, se evidencia que la iniciativa legislativa habría sido presentada por el exconcejel Juan Manuel Carrión mediante memorando No. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0007-M, de 13 de diciembre de 2022, por lo que formalmente no se estaría observando lo previsto en el artículo 90, letra e) del COOTAD, al tratarse de una iniciativa que aborda aspectos tributarios, pero no se presentó por el ejecutivo distrital.</p> <p>En este contexto, es importante considerar lo señalado por José Suing Nagua sobre la aplicación del artículo 301 de la Constitución en materia tributaria:</p> <p>“Según la norma constitucional (artículo 301), solo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Y, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tasas y contribuciones. Son dos situaciones distintas que abarcan el ámbito de los gobiernos municipales. La reserva legal cubre los impuestos, pero las tasas y las contribuciones especiales de mejoras pueden ser expedidas por acto normativo distinto, en este caso, mediante ordenanzas municipales, con lo que se concreta lo que se conoce como flexibilización de la reserva legal o dulcificación de la potestad tributaria.”</p> <p>Conforme la normativa nacional vigente en la materia, se consideran impuestos municipales aquellos definidos en el artículo 491 del COOTAD, entre los que se incluye el impuesto a la propiedad, urbana y rural, conocido como impuesto predial, respecto del cual, en aplicación del artículo 301 de la Constitución, en este caso al Concejo no le corresponde la creación del tributo, pues por disposición del artículo 492 del COOTAD, únicamente les corresponde regular el cobro de los impuestos dentro de los márgenes establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En oposición, las tasas sí pueden ser establecidas, modificadas y extinguidas a través de ordenanza, lo cual, además, ha sido expuesto por el Procurador General del Estado:</p> <p>“(…) En atención a los términos de su consulta se concluye que la potestad normativa de los GAD municipales, prevista por los artículos 55 letra e) y 57 letra a) del COOTAD, les habilita para exonerar mediante ordenanzas, únicamente, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten. En consecuencia, dichos gobiernos tienen competencia para determinar la tarifa del impuesto de patentes, conforme lo previsto en el artículo 548 del COOTAD, pero no están habilitados para establecer exenciones diferentes de la determinada por el artículo 550 ibídem, por el principio de reserva de ley que rige en materia tributaria, según los artículos 4 y 31 del CT.”</p>
---	--	--

		<p>Por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de su Concejo debe considerar los siguientes aspectos para efectos de establecer incentivos tributarios:</p> <p>a. Respecto de los impuestos detallados en el COOTAD, incluidos el impuesto a predios urbanos y rurales, únicamente se puede regular la tarifa del impuesto dentro de los márgenes previstos en la ley, según lo prevé el artículo 492 del COOTAD.</p> <p>b. En el caso del impuesto predial, además, conforme lo prevé el artículo 498 del COOTAD, el estímulo tributario solo puede implicar una disminución del valor hasta en un cincuenta por ciento (50%) de los valores que corresponden cancelar a los administrados.</p> <p>c. La reducción de tasas y contribuciones especiales de mejoras es viable en tanto se siga el procedimiento previsto en el propio COOTAD, ya que para el otorgamiento de los incentivos o estímulos tributarios el Concejo requiere de un informe técnico que justifique</p> <p>i) la previsión del impacto presupuestario y financiero (artículo 169 del COOTAD); ii) la metodología de cálculo y premisas adoptadas (artículo 169 del COOTAD); iii) las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros (artículo 169 del COOTAD); y, iv) la justificación de que los estímulos tributarios para el caso de los impuestos, se enmarca en un proyecto tendiente a la protección del medio ambiente a través de medidas de prevención de incendios forestales (artículo 498 del COOTAD).</p> <p>En definitiva, el proyecto de ordenanza en cuanto a la propuesta tributaria que contiene, por la forma, inobserva la facultad privativa del señor Alcalde para proponer este tipo de iniciativas; y, por otra parte, no contiene una definición de los incentivos tributarios, los cuales deben ser planteados dentro de los márgenes que establece la legislación nacional vigente en la materia.</p>
ANDRÉS CAMPAÑA		
<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican a todos los ecosistemas del Distrito Metropolitano de Quito, definido por el Mapa de Cobertura Vegetal elaborado por la Secretaría de Ambiente en el año 2022.</p>	<p>Recomienda obviar o eliminar el Artículo en cuestión.</p>	<p>Se recomienda obvie o anule el “Artículo 2.- Ámbito de aplicación”, de esta y de los proyectos de ordenanza que se presenten de manera posterior, ya que, la regulación del ámbito de aplicación en la normativa es intrínseca a la misma.</p>
<p>(...) Artículo 3.- Definiciones. - Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómnense en cuenta las siguientes definiciones (...):</p>	<p>Recomienda obviar o eliminar el Artículo en cuestión.</p>	<p>En lo referente a las definiciones sugiero obviar o eliminar el “Artículo 3.- Definiciones”, debido a que genera un problema de entendimiento y confusión para la ciudadanía y los colegas concejales, ya que las mismas no son tratadas de manera correcta, con base teórica elocuente y sobre todo que no se contradiga con la normativa vigente, como</p>

		por ejemplo la definición número 26 “prohibición”.
Art. 33.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - La Dirección Metropolitana Financiera deberá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.	Recomienda eliminar el artículo en cuestión.	Se observa una incompatibilidad técnica con respecto a la jurisdicción coactiva, debido a que ya está regulada en el Código Municipal: “Art. 1832.- Del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. - La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.” Por tanto, siendo el Tesorero Metropolitano el que ejerce esta jurisdicción, el proyecto de ordenanza cae en una contradicción al colocar a la Dirección Metropolitana Financiera en el ejercicio de la misma, es por ello, que sugiero se elimine el “Art. 33. Ejercicio de la jurisdicción coactiva.”
Observación general al documento	No se plantea texto alternativo.	Sugiero la creación de una Unidad de Manejo Integral del Fuego, a fin de fortalecer la institucionalidad, es necesario que se potencialice a la Secretaría de Riesgos que tenga una visión global de los riesgos, que plantee alternativas, planes de contingencia, planes de mitigación frente a cualquier amenaza o riesgo que se genere en el Distrito Metropolitano de Quito.
Artículo 31.- De las sanciones. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 2 RBUM (Remuneración Básica Unificada). Las infracciones graves se sancionarán con multa de 5 RBUM (Remuneración Básica Unificada). Para el establecimiento de multas por infracciones graves, se considerará las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 329 y 330 del Código Orgánico del Ambiente. A más de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de realizar todas las acciones necesarias que permita la restauración del ecosistema afectado por el fuego, esto de manera independiente a las sanciones correspondientes, de acuerdo al informe técnico emitido por la unidad técnica de manejo integral del fuego o quien ejerza sus funciones. En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad distrital sancionadora que determine su responsabilidad, la autoridad ambiental distrital, será la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir todos los gastos que demande la restauración del ecosistema. Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la autoridad distrital sancionadora.	Recomienda eliminar el artículo en cuestión.	Sugiero que se elimine el texto del “Artículo 31.- De las sanciones” , y se considere lo dictaminado en el Código Orgánico del Ambiente, referente a las multas para infracciones ambientales desde el Art. 322 hasta el Art. 331. (Se citan los artículos desde el 322 al 331 del Código Orgánico del Ambiente) Así mismo, tomar en cuenta lo estipulado en el Código Municipal con respecto a las infracciones y sanciones pertinentes a la naturaleza del proyecto de ordenanza: “Art. 3407.- De las contravenciones de segunda clase. - Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: 1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases; [...]” “Art. 3994.- Infracciones muy graves y sanciones. - Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa que va desde 30 a 50 Salarios Básicos Unificados las siguientes: [...]” c. Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación. 30 SBU [...].”

ADRIÁN IBARRA

Considerandos del documento	No se presentan textos alternativos.	En la parte considerativa del proyecto de ordenanza, se recomienda ordenar de acuerdo a la jerarquía normativa.
<p>Artículo 5.- Eje de Cumplimiento: La autoridad ambiental distrital, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente capítulo.</p> <p>Así también, le corresponde a la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, brindar todo su contingente para que en coordinación con la autoridad ambiental distrital se dé cumplimiento a la presente sección, debiendo:</p> <p>a) Contribuir con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.</p> <p>b) Operativizar la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, a través de la generación de planes operativos anuales.</p> <p>c) Informar a la autoridad ambiental distrital, sobre las acciones y resultados obtenidos de la aplicación de los planes operativos anuales en el marco de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.</p> <p>Y; le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de esta sección, lo siguiente:</p> <p>d) Contribuir de manera técnica con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.</p> <p>e) Ejecutar todas las acciones de respuesta a incendios forestales, a través de planes de prevención y respuesta en función de lo que establece la constitución y régimen jurídico aplicable.</p> <p>f) Fortalecer las capacidades técnicas y logísticas de su personal para las acciones de respuesta a incendios forestales.</p> <p>g) Contribuir con las acciones de prevención, generación del conocimiento, sistema de registros (estadísticas) y otros aspectos técnicos que se establezcan en la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ y en los planes operativos anuales respectivos.</p> <p>h) Informar a la autoridad responsable de seguridad y gobernabilidad anualmente sobre las acciones y resultados obtenidos de la aplicación de la fase de respuesta a incendios forestales, en el marco de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego.</p>	No se presentan textos alternativos.	En el artículo 5 en el eje de cumplimiento, genera confusión, debido a que especifica que <i>“la autoridad responsable de la seguridad y gobernabilidad y el Cuerpo de Bomberos del DMQ, brindar todo su contingente para que en coordinación con la autoridad ambiental distrital se dé cumplimiento a la presente sección, debiendo: a) Contribuir con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ”</i> , de la lectura se entiende las dos entidades se encargarán de la elaboración; en similar sentido, se observa esta atribución repetida para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en que le da la competencia de <i>“Contribuir de manera técnica con la elaboración de la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ.”</i> , se sugiere que se revise este artículo y se reformule, para evitar confusiones.
<p>Artículo 22.- Incentivos para la prevención de incendios forestales: Se establecen los siguientes incentivos monetarios y no monetarios para la</p>	Recomienda eliminar el artículo en cuestión.	En el artículo 22 literal a) del proyecto, hace referencia a la reducción de tasas y contribuciones que forman parte del impuesto

protección y control de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; así como para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:

- a) Reducción de tasas y contribuciones que forman parte del impuesto predial a los predios que posean y mantengan bosques, páramos o reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

predial; al respecto, el artículo 90 del COOTAD, señala como competencia exclusiva del Alcalde: “e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*”; por lo que este artículo no guarda conformidad con la norma, se sugiere eliminar.